

Superintendencia de Bancos

GUIA DE LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
ILÍCITAS CONOCIDAS COMO LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y
CAMBIARIA

Santo Domingo, República Dominicana
Mayo del 2005
2 da. Edición (Corregida)

INTRODUCCION

La presente Guía contiene un conjunto de prácticas, cuyo objetivo es el prevenir que las entidades de intermediación financiera y cambiaria, sean utilizadas para las actividades ilícitas conocidas como Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Para que esta Guía sea implementada de manera armoniosa y eficiente, se hace necesario su conocimiento por parte de los comerciantes, industriales, autoridades y de todos los usuarios de los servicios ofrecidos por las entidades citadas. De esta manera los referidos sectores participarían y colaborarían con lo estipulado en el mismo.

Su elaboración ha sido basada en los principios siguientes:

- La necesidad de que las entidades de intermediación financiera y cambiaria dispongan de una base armoniosa, cuyos esfuerzos vayan dirigidos a la prevención de acciones ilícitas a través de los servicios que ofrecen.
- El compromiso moral y profesional que deben guardar los accionistas, directivos y empleados de estas entidades en pos de evitar que los servicios ofrecidos sean utilizados para legitimar fondos, producto de acciones ilícitas y/o financiar actividades terroristas.
- La obligación de las entidades de ofrecer a las autoridades todo tipo de colaboración, tal y como lo establece la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos provenientes del Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, así como en el Decreto No. 20-03 que sirve de Reglamento a la citada Ley.
- El deber del Estado Dominicano de adoptar y aplicar eficazmente las obligaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1988 y las recomendaciones contenidas en el Acta de Entendimiento entre los gobiernos miembros del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), de los cuales el país es signatario.
- Lo sano y fortalecedor que resulta para las entidades de intermediación financiera y cambiaria, implementar las 40+8 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), así como el conjunto de normas de las mejores prácticas que sirven de esquema para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

La Superintendencia de Bancos, las entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, tienen el deber de cumplir con los lineamientos de esta Guía para la prevención del uso indebido de los servicios que ofrecen, a través de las actividades ilícitas conocidas comúnmente como Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

1. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

1.1. Política de Conocimiento de los Clientes

- (Ver Instructivo para implementar el procedimiento “Conozca Su Cliente” en las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria)

a) Se debe procurar entrevistar personalmente a los clientes.

Cualquier tipo de razón con la que se procure evitar el contacto cara a cara entre las instituciones y el cliente, inevitablemente presentará dificultades para la identificación del cliente, lo que crearía una opción, a los lavadores de dinero, para evadir la Ley.

b) Debe requerirse la Cédula de Identidad y Electoral a los ciudadanos dominicanos y el Pasaporte a los extranjeros cuando se tramitan operaciones por ventanilla.

c) Deberá anexarse a los formularios que validen las operaciones una fotocopia de la página del pasaporte que muestra el sello de entrada al país, además de la fotocopia de los documentos mencionados al principio de este párrafo, según sea el caso.

d) Debe considerarse el lugar o residencia en donde se encuentra ubicado el negocio. De no estar situado en el área a la que regularmente brindan sus servicios, se deberá preguntar al cliente las razones que tiene para aperturar o transar negocios por esa oficina.

e) Debe llevarse a cabo una verificación visual del negocio, del cliente, a fin de comprobar la existencia del mismo y que tiene la capacidad de ofrecer los servicios que hayan sido descritos.

1.2. Obtención de Referencias Válidas Sobre Clientes.

De fuentes confiables deberá obtenerse información sobre el historial de la persona en el Sistema Financiero, referencias comerciales y personales.

La identidad y las actividades del cliente deben ser verificadas utilizando la mejor recopilación de evidencias documentadas que sea posible obtener. En caso de que una institución no logre obtener la verificación adecuada, deberá establecer contacto con otra, sin pretender competencia, sino con el firme propósito de verificar la identidad y las actividades que desarrolla el cliente.

1.3. Transacciones con Personas Jurídicas (Empresas)

Las cuentas de personas jurídicas son probablemente los vehículos más utilizados en el “Lavado de Dinero”, particularmente cuando su fachada es una compañía comercial legalmente constituida. Es por eso que se hace necesario identificar los accionistas y directivos, el tipo de negocio y la trayectoria así como sus instalaciones.

- Compañías registradas en la República Dominicana, para las aperturas de cuentas que pertenezcan a este tipo de compañía, deberán exigirse los documentos siguientes:
 - a) Estatutos de la Compañía
 - b) Lista de Suscriptores y Estados de los Pagos
 - c) Compulsa de la Declaración Notarial de los Fundadores
 - d) Acta(s) de la(s) Asamblea(s) Constitutiva(s)
 - e) Período Contentivo del Aviso de Constitución
 - f) Depósitos en los Tribunales Correspondientes
 - g) Acta o Resoluciones Certificadas de la Asamblea General donde conste la Designación de la Directiva Actual, en caso de que el período para el cual fue electa haya vencido.
 - h) Si hubo aportes en naturaleza, debe depositar
 - i. Informe del comisario verificador de apunte
 - ii. Acta de Asamblea
- Compañías Registradas en el Extranjero: Cuando este tipo de compañías desee aperturar una(s) cuenta(s), deberá de obtenerse, en lo posible, el mismo tipo de documentación como la antes referida y referencias bancarias. También se obtendrá el certificado de la Casa Matriz donde se autoriza esta apertura.

En ambos casos si se han modificado los estatutos será necesario depositar además:

- a) Acta(s) de la(s) Asamblea(s) Extraordinaria(s)
- b) Periódico(s) donde se publico(arón) la(s) modificación(es).

Las copias de las actas deben estar debidamente certificadas, colocándoles, al pie de cada documento, la inscripción siguiente:

“Esta copia es fiel y conforme a su original, el cual reposa en los archivos de esta compañía”.

2. CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS

Es de vital importancia que los empleados sean personas de una calidad moral incuestionable. Las entidades deberán escoger cuidadosamente y vigilar la conducta de su personal, en especial los que desempeñen cargos relacionados con el manejo de clientes, recepción de dinero y control de información, estableciendo procedimientos y controles efectivos.

El hecho de que un empleado llame la atención con un estilo de vida que no corresponda a su nivel de salario, lo podría convertir en un sospechoso de actividades ilícitas, de no existir una justificación razonable. Otras conductas sospechosas podrían ser los empleados renuentes a tomar vacaciones sin justificación y los asociados directa o indirectamente con la desaparición de fondos de la institución para la que laboran.

La depuración en la Procuraduría General de la República o en la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) debe ser una condición obligatoria para los fines de emplear una persona.

3. SERVICIOS BANCARIOS

3.1. Apertura de Cuentas Especiales

- En la apertura de una cuenta para un menor de edad o cualquier persona, por parte de un tutor o administrador, se deberá verificar la identidad de todas las partes relacionadas con la cuenta, siguiendo los pasos de verificación establecidos en la política de conozca su cliente.
- La apertura de cuentas destinadas a recibir fondos del exterior y reexpedirlos con la finalidad de cubrir operaciones comerciales, deberá ser bien documentada. Además, deberá verificarse el tipo de negocio y de las partes que intervienen en el mismo de ser necesario.

Los funcionarios y empleados que están en posición de atender la apertura de cuentas deben recibir el entrenamiento necesario, relativo a los procedimientos de comprobación y verificación que exige este tipo de tramitación.

3.2. Manejo de Cuentas

- Las transferencias recibidas y enviadas, incluyendo los pagos recibidos a favor de terceros, que no son cuenta-habientes, deberán estar definidos en un procedimiento en el cual se especificará el método de revisión de los mismos.
- Cuando una institución realice una transacción una persona que tenga cuentas en esa entidad, y más aún cuando involucre grandes sumas de dinero y en la operación no esté incluida una cuenta en otra entidad, deberá tenerse cuidado, por lo que se procederá a documentar el origen y destino de la operación.
- En caso de que se lleven a cabo negocios de inversión a través de intermediarios regulados separadamente, debe ser responsabilidad del banco verificar la identidad y actividad de este intermediario.
- Los depósitos efectuados en cuentas ya existentes por personas cuyos nombres no aparezcan en los documentos de esas cuentas, deben recibir el mismo trato que se le da a las transacciones con usuarios que no tienen cuentas.

Salvo el caso de mensajeros o parientes del dueño de la cuenta que usualmente efectúen la operación y sean conocidas de los empleados de las entidades referidas. Esto no los excluye del llenado de formulario "Registro de Transacciones en Efectivo que Superen el Contravalor en Moneda Nacional de US\$10,000.00, Según Tasa de Compra del Banco Central" cuando lo amerite.

3.3. Depósitos y Retiros de Dinero en Efectivo:

La detección de operaciones de lavado, en su etapa inicial, se relaciona con la entrada de dinero en efectivo en el Sistema Financiero y/o cambiario, por lo que se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Implantar un sistema para medir la frecuencia y volumen de las transacciones grandes en efectivo vía cajeros.
- Implementar procedimientos para revisar los cambios en efectivo por cheques de administración, giros y otros instrumentos de pago, cuando exceda el valor equivalente a US\$10,000.00. Esto debe ser parte de las funciones del Gerente u Oficial de Cumplimiento, el cual verificará y analizará periódicamente las informaciones que de estas operaciones pueda obtener.

3.4. Créditos Garantizados con Depósitos

Las transacciones consecutivas de préstamos garantizados con depósitos deben ser consideradas como sospechosas, siempre y cuando su repetición se de en forma periódica. La implementación de una política adecuada de “Conozca su Cliente” podría evitar contratiempos de esta índole.

3.5. Instrumentos de Pago

Las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria deberán ser cuidadosos al aceptar cheques con varios endosos, cuando no conoce o no puede verificar la identidad del primer beneficiario, salvo que la transacción respectiva sea explicada de forma satisfactoria.

3.6. Transacciones con Valores

Es importante prestar atención a las posibilidades de lavado de activos a través de transacciones relacionadas con inversiones en valores, por ejemplo:

- Transacciones no usuales con valores, en montos considerables, efectuados con dinero en efectivo.
- Compra de valores para que sean guardados por una Entidad de Intermediación Financiera y Cambiaria o sirva de garantía, cuando esto no parece estar de acuerdo con la posición económica del cliente y no se presente la debida justificación.
- Solicitudes de Préstamos con fines de inversión, con garantía en fondos de dudoso origen y que no sean consistentes con la posición económica del cliente.
- Compra y venta de valores sin un propósito claro o en circunstancia que no son explicadas de forma clara y convincente por parte del cliente.

3.7. Cajas de Seguridad

Las solicitudes de Cajas de Seguridad deberán ser depuradas o analizadas con precaución, ya que este servicio como cualquier otro tipo de custodia puede ser utilizado como depósitos de valores y dinero mal habidos.

En caso de que el solicitante no tenga cuentas con la entidad a la cual solicita, o si la tiene sin haber sido objeto de depuración al aperturarla, se deberá seguir según el procedimiento de identificación estipulado en esta Guía.

3.8. Transferencias

Las repeticiones de transferencias o el alto valor de una cualquiera de éstas, cuando la entidad receptora no consiga verificar la legitimidad del origen de los fondos, implicaría que deberá solicitar a la entidad emisora información sobre la identidad y actividad del cliente que remite.

3.9. Transacciones de Comercio Exterior

Las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria y todos los sujetos obligados especificados en los Artículos 38, 39 y 40 de la Sección I sobre Sujetos Obligados de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, deben crear procedimientos internos relativos al manejo de las transacciones de comercio exterior, tales como:

- Cartas de Créditos para Fines de Importación.

Se recomienda que la emisión de Cartas de Créditos sea por cuenta de clientes bien conocidos, preferiblemente importadores, de los cuales se tenga información completa y actualizada relativa a su tipo de actividad comercial, su domicilio, nivel de movimiento de cuenta(s) y vínculos comerciales.

El cliente que insista en prepagar su Carta de Crédito en efectivo por un valor superior a los US\$10,000.00, podría considerarse como sospechoso si no presenta la debida justificación.

- Cartas de Créditos para Fines de Exportación.

Se recomienda que en estas Cartas de Créditos se conozca al beneficiario, más aún cuando el pago vaya a efectuarse a través de la misma entidad financiera.

Deberá tenerse cuidado con los beneficiarios de Cartas de Créditos Transferibles, con las cesiones de pago de las Cartas de Crédito y las Cartas de Crédito Derivadas, pues al ser sus beneficiarios intermediarios, éstos estarán en capacidad de desviar, diversificar o disfrazar la operación.

La entidad financiera deberá asegurarse de archivar todo lo relativo a la comprobación de la autoridad o poderes del que imparta las instrucciones de transferencia o cesión.

Las Cartas de Créditos pagaderas contra copias de documentos, sobre todo si no se requiere de documentos de transporte, deberán ser atendidas con sumo cuidado, dado a que la frecuencia de un mismo cliente beneficiario y la posibilidad de que recurra a la presentación de los mismos documentos (en copias), podría indicar pagos sin contrapartidas o pagos de una factura varias veces.

- Cartas de Créditos Stand-By.

Dada la gran variedad de transacciones que éstas suelen garantizar, deben ser estudiadas y estructuradas de forma cuidadosa (Cómo, Cuándo y Dónde pueda ser efectuado el pago).

En los casos de aperturas que son respaldadas con fondos pignorados y si dicha Carta de Crédito garantiza préstamos otorgados por Bancos del exterior, pero que el pago de éstos sea validado en la República Dominicana, se deberá poner atención, pues el giro de la misma sería contra los fondos pignorados.

- Cartas de Crédito No Documentarias

Esta es más bien una transferencia de fondos, en la que la única condición es la presentación de su beneficiario y su identificación a través de la Cédula de Identidad y Electoral, o el Pasaporte para poder cobrar, y que se haga efectivo en las cajas de la entidad financiera pagadora, esto así, pues no se conoce el domicilio del destinatario.

- Cobranzas Documentarias de Importación

Es importante conocer a la entidad que remite la cobranza y al destinatario. De no ser así, deberá procederse con especial atención, por ejemplo, si los documentos recibidos son copias y si el destinatario insiste en pagar en efectivo. Para los casos de copias u originales, ambas deben ser confirmadas con el emisor.

- Cobranzas Documentarias de Exportación

La entidad financiera deberá actuar con cautela al manejar documentos de cobranzas de exportadores, ya sean sus clientes habituales o no, vigilando el que no se efectúe una doble facturación, alteración de facturas, facturación de gastos de embarque excesivos o que no vayan acorde con el tipo de operación que se esté transando.

- Cobranzas sin Documentos (sin el aval de documentos financieros).

Para las recibidas como las enviadas, que incluyen cheques, cheques de viajeros, eurocheques, giros bancarios, órdenes de pago postales y otros, se recomienda que la Entidad Financiera conozca el origen, emisor, destinatario, endosantes, tenedores y tratar de identificar estos instrumentos, como producto de transacciones del comercio exterior.

- Concienciación de los Clientes

Las entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, deberán crear conciencia entre sus clientes de la necesidad de mantener una actitud permanente de prevención del uso indebido de los servicios financieros, cambiarios y de remesas.

Para esto, es recomendable orientarlos acerca de los tipos de operaciones por medio de las cuales podrían usarse indebidamente los servicios referidos. Es conveniente hacer énfasis en la necesidad de que los clientes conozcan sus clientes y de concientizarlos para que sean capaces de advertir en éstos, operaciones poco usuales en relación con la naturaleza y el tamaño del negocio.

Considerando que las operaciones deben ser avaladas por documentos comerciales y financieros con los que los sujetos obligados puedan tener clara la transacción de comercio internacional que se esté realizando, es muy importante que sea precisado el tipo de mercancía que estipulen los documentos de respaldo, por lo que se deberá de tener sumo cuidado con productos tales como:

- a) Mercancía seca
- b) Partes y piezas
- c) Productos químicos

Algunos de éstos suelen ser utilizados en el procesamiento industrial de drogas narcóticas. Es decir, que al comercializar frecuentemente este tipo de mercancías deberá dar avisos para considerar una transacción como sospechosa.

4. IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Una transacción sospechosa, es aquella que presente inconsistencia con las actividades comerciales legítimas, actividades personales de un cliente o con el negocio normal de este tipo de cuenta y no exista una explicación razonable sobre la misma.

El primer paso para determinar si una transacción es sospechosa es saber lo suficiente acerca del negocio del cliente para reconocer el carácter inusual de una transacción o de una serie de transacciones. Es por lo que se recomienda que en todas las entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, se desarrolle la política de Conozca su Cliente (Ver Instructivo “Conozca su Cliente”).

Existe una gran variedad de tipos de transacciones que son utilizadas para el lavado de activos y el valor a transar puede ser muy elevado.

A continuación ofreceremos una lista de operaciones con las que se podría identificar un posible lavado de dinero. A la misma se le podrán agregar otras operaciones, pero éstas ayudarán a reconocer algunas fórmulas empleadas frecuentemente.

4.1. Lista de Operaciones que Podrían Considerarse Sospechosas

- Operaciones que no guardan relación con el tipo de actividad del cliente.
 - a) Depósitos y retiros de dinero en efectivo de cuentas de corporaciones, que se efectúan comúnmente en cheques.
 - b) Alta movilidad de dinero en una cuenta cuyo dueño, por las características de sus actividades, no deberían manejar grandes sumas de dinero en efectivo.
 - c) El cliente que tiene un negocio pequeño y se dedica a la compra de cheques que raras veces efectúa retiro de fondos contra los cheques depositados.
 - d) Compra de una gran cantidad de instrumentos negociables en efectivo. (Ordenes de Compra, Cheques de Administración, etc.) sin la debida justificación.
 - e) Cuentas que tienen un elevado nivel de depósitos en cheques, ordenes de pago, transferencias u otros instrumentos negociables, que no guardan relación con la naturaleza del negocio del cliente.
 - f) Cambios frecuentes de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación y viceversa, sin la debida justificación.
 - g) Cambios repentinos en el manejo de la cuenta y transacciones inconsistentes.

- h) Segmentación de depósitos diarios efectuados en varias sucursales o a diferentes horas del día, con montos que por lo general están por debajo del límite requerido para generar el formulario “Registro de Transacciones....”.
- i) Cuentas que reciben muchas transferencias de dinero en efectivo, o depósitos en cheques y órdenes de pago, y de inmediato se transfieren los fondos recibidos a otra ciudad o país. Esto siempre y cuando esta actividad no es consistente con el historial o la naturaleza del negocio que opera el cliente.
- j) La utilización recurrente de operaciones de depósitos y retiros en forma de préstamos.
- Operaciones con características poco usuales:
 - a) Clientes cuya dirección o domicilios están alejadas de la ubicación de cualquiera de los Sujetos Obligados especificados en la Ley No. 72-02.
 - b) Clientes que visitan frecuentemente el área de las cajillas de seguridad antes de hacer un depósito en dinero en efectivo, cuyo monto es regularmente inferior al límite requerido para el llenado del formulario “Registro de Transacciones....”.
 - c) Cuentas o clientes que depositan frecuentemente grandes sumas de dinero en efectivo envueltos en bandas de papel de otras Instituciones Financieras.
 - d) Clientes que efectúan frecuentemente depósitos con billetes sucios o mohosos.
 - e) Clientes que pagan de forma repentina un préstamo de mala calificación, sin que exista una explicación sobre el origen del dinero.
 - f) Clientes que compran cheques de administración, órdenes de pago u otro instrumento similar, con grandes sumas de dinero en efectivo.
 - g) Clientes que compran cheques de administración, órdenes de pago o cheques de viajeros en grandes cantidades, justo bajo el monto requerido para el llenado del formulario “Registro de Transacciones...”, sin razón aparente.
 - h) Cuentas o transacciones comerciales, fiduciarias o corporativas que muestran depósitos sustanciales de dinero en efectivo, sin justificación.
 - Clientes que tratan de evitar cumplir con los requisitos de dar información o llenar el formulario “Registro de Transacciones en Efectivo que Superen

Contravalor en Moneda Nacional de US\$10,000.00, Según Tasa de Compra del Banco Central”.

- a) Clientes que sin motivos razonables solicitan ser incluidos en el “Listado de Clientes Exentos”, con la finalidad de no reportar las transacciones en efectivo que ejecuten.
 - b) Clientes que se oponen a ofrecer la información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción, una vez que se le informa que el reporte correspondiente debe ser presentado.
 - c) Clientes o individuos que obligan o tratan de obligar a un empleado de cualquiera de los sujetos obligados especificados en la Ley No. 72-02, a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.
 - d) Cuentas que muestran varios depósitos bajo la cifra tope hechas en un Cajero Automático.
- Transferencias de fondos con ciertas características, tales como: alta frecuencia, desconocimiento del que envía o recibe, altas sumas, entre otras.
 - a) Depósitos de fondos en varias cuentas, en general en cantidades por debajo del límite a reportarse, que son luego consolidados en una cuenta clave y transferidas fuera del país.
 - b) Instrucciones a cualquier entidad, para transferir fondos al extranjero y luego esperar que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes.
 - c) Depósitos y retiros de grandes sumas de dinero por medio de transferencias, a través de países cuyo nivel de actividad económica, no justifique los montos y la frecuencia de las transacciones efectuadas.
 - d) Recibo de transferencias y compra inmediata de instrumentos monetarios para hacer pagos a terceras personas.
 - e) Recibo constante de transferencias de montos por debajo del límite a reportar y alta movilidad de fondos.
- Informaciones Insuficientes o Sospechosas.
 - a) Clientes que se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias previas, ubicación, nombres de directores y funcionarios.

En algunos casos no se niegan a proporcionar lo requerido, pero las informaciones ofrecidas son falsas. Esto hace que todos los sujetos obligados especificados en la Ley No. 72-02, estén comprometidos con la verificación de los datos que les sean enviados.

- b) Clientes que solicitan aperturar una cuenta sin referencias, dirección, ni identificación (Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte), ni otros documentos apropiados, o quienes rehúsan proporcionar cualquier otra información que la entidad requiera en función de lo establecido en el Instructivo “Conozca su Cliente” para aperturar una cuenta.
 - c) Clientes que presentan documentos de identificación extraños y sospechosos, que la entidad no puede verificar con exactitud y prontitud.
 - d) Clientes que no tienen historial de comerciantes o de que realicen alguna actividad económica, pero que hacen frecuentemente transacciones de dinero por montos elevados.
 - e) Clientes que no desean revelar detalles de sus actividades, ni proporcionar estados financieros de las mismas.
 - f) Clientes que presentan estados financieros con notable y desproporcionar volumen de activos corrientes, con relación a otros negocios de similar actividad.
- Cambios en los Patrones de Realizar Algunas Transacciones.
 - a) Incrementos en las cantidades de dinero en efectivo manejado.
 - b) Movimientos significativos de billetes de alta denominación sin que dichas operaciones guarden relación con el área de ubicación de la entidad.
 - c) Cambios bruscos en el patrón de uso de billetes de alta denominaciones a un incremento en el uso de billetes de bajas denominaciones.
 - d) Incremento en el volumen y frecuencia de los depósitos de dinero en efectivo, sin la correspondiente disminución en los depósitos que no son en efectivo.
 - e) Los tipos de operaciones que aparecen en esta “lista”, no implican necesariamente que al suceder sean de hecho actividades relacionadas con el lavado de activos, pero, si implican que deben ser examinadas con atención, pues simplemente son sospechosas.

5. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

- El entrenamiento continuo del personal en programas que le faciliten el conocimiento del fenómeno del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, así como la implementación de los procedimientos adecuados (ver Anexos), los cuales deberán evolucionar periódicamente, han de ser una prioridad en el desarrollo del plan estratégico de los sujetos obligados especificados en el literal b) del Artículo 10 del Decreto No. 20-03, que sirve de Reglamento a la Ley No. 72-02, de fecha 7 de junio del 2002.

El personal que trata con clientes de forma directa, es el punto potencial de contacto con los lavadores, por lo que la formación de este equipo es vital, a fin de que desarrollen su capacidad analítica y lleven a cabo estrategias en la lucha contra el lavado de activos. Esto no implica que se deberán segregar otras áreas.

- Todos deben estar conscientes de sus obligaciones, las cuales están estipuladas en las normas legales vigentes y en los procedimientos que para estos fines hayan sido diseñados por la entidad a la que pertenezcan. El incumplimiento de cualesquiera de estas normas implica una falta de responsabilidad para con su entidad y la sociedad, y a su vez para consigo mismo.
- A los nuevos empleados se le deberá concienciar, a fin de que desarrollen una apreciación general del problema del lavado de activos y la necesidad de seguir los procedimientos establecidos paso a paso.
- La capacitación no se deberá limitar a las paredes de la entidad, se recomienda desarrollar un grupo de instructores que se deberá formar en cursos y seminarios que constantemente se desarrollan dentro y fuera del país. Este grupo podría ser dirigido por el Gerente u Oficial de Cumplimiento, conjuntamente con el Departamento de Recursos Humanos.

5.1. Informaciones Útiles, con las que el Gerente u Oficial de Cumplimiento o el Personal Podrán Detectar Posibles Casos de Lavado de Dinero.

- Movimiento de cuentas corrientes.
- Depósitos y retiros de fondos en efectivo.
- Registro diario de transferencias de fondos evaluados y recibidos.
- Clientes que hacen Depósitos o Retiros Fraccionados, que sumados se acercan al límite de la cantidad necesaria para generar un reporte de la transacción, sin llegar al límite establecido. (US\$10,000.00 ó su contravalor en moneda nacional según tasa de compra del Banco Central).

- Registro de cheques girados contra bancos en el extranjero.
Esta lista no implica la discriminación de otros informes que en su momento sean solicitados a través de la Superintendencia de Bancos por las Autoridades Investigativas o Judiciales.

6. ACTIVIDADES Y TRANSACCIONES A QUIENES SE DEBE PRESTAR ATENCION ESPECIAL

6.1. Profesionales Liberales

- Definición

Es toda actividad en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico. Prestan servicios (asesoramiento, asistencia, representación, etc.) a los ciudadanos y al sector privado bajo su propia responsabilidad, con arreglo a las normas deontológicas respectivas y sin sujeción a instrucciones de tercero: Abogados, notarios, contables, arquitectos, ingenieros, farmacéuticos, etc. Por acogerse a los principios de Secreto profesional, Fe pública; normas de ética; incumbencia y efectos frente a tercero, a mayor conocimiento y especialización, mayor responsabilidad por la consecuencia jurídica de los actos que realizan.

Esto incluye a las personas físicas o morales dedicadas al corretaje o intermediación de títulos o valores de inversiones y de ventas a futuro.

- Personas físicas o morales que intermedien en el canje de divisas (agentes de cambio/ canjeadores).

Estos deben proveer el número de licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos, que les autoriza a operar. El número debe ser confirmado de acuerdo a lo establecido en éste Instructivo.

- Los Casinos de Juego
- Las actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles
- Las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de artículos
- Compañías y corredores de seguros
- Actividades comerciales que utilizan habitualmente billetes u otros instrumentos al portador como medio de cobro y que los objetos que ofrecen tienen un alto valor unitario. Ejemplo: compra y venta de armas de fuego, metales, artes, objetos arqueológicos, joyas, barcos, aviones, etc.
- Cualquier otra actividad comercial que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de activos.

- Las Transferencias electrónicas de fondos (TEF) - Son operaciones realizadas mediante medios electrónicos, en cuentas bancarias, destinada a mover fondos de un patrimonio a otro, asentando los débitos y créditos correspondientes automáticamente, que originan cargos o abonos de dinero en cuentas, tales como traspasos de fondos, utilización de tarjetas de débito, recaudaciones, etc.

7. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El financiamiento del terrorismo se define cuando una persona física o jurídica por el medio que fuere, directa o indirectamente, lícita, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer un acto de terrorismo.

El Acto de Terrorismo se refiere a cualquier acto destinado a causar muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

Para el financiamiento del terrorismo, los fondos no tienen por qué provenir de actos ilícitos, ni tienen por qué haber sido objeto de blanqueo. Pueden haber sido adquiridos y depositados legalmente en entidades de Intermediación financiera y cambiaria. No es su origen delictivo lo que los “mancha”, sino el uso que se les da o se procura dar: financiar actos de terrorismo o dar respaldo a terroristas o a organizaciones terroristas.

7.1. Medios o mecanismos utilizados para financiar el terrorismo

- **Sistemas de envío de fondos o Remesadoras**

Definiciones

Sistemas alternativos de envío de fondos: Es un servicio financiero, a través del cual, se recibe efectivo, cheques, otros instrumentos monetarios u otras reservas de valor en un lugar y paga una suma correspondiente en efectivo o en otra forma a un beneficiario en otro lugar a través de una comunicación, un mensaje, una transferencia o mediante una red de compensación a la que pertenece el servicio de transmisión de dinero/títulos valores.

Se caracterizan por funcionar en gran medida en base a relaciones de “corresponsalía”; es decir, el valor frecuentemente se traslada de un lugar a otro prescindiendo de la circulación física del dinero. Aunque casi siempre se los considera sistemas “paralelos” o “secundarios” que funcionan al margen de los mecanismos de pago establecidos nacional e internacionalmente, los sistemas

alternativos pueden utilizar los sistemas oficiales como vehículos para el movimiento de fondos.

Por lo general se utilizan débitos y créditos compensatorios a gran escala en los que intervienen más de dos partes. Otra característica clave de estos sistemas es que dependen de algún tipo de “red” para transmitir los valores y liquidar los saldos entre los operadores.

Estos sistemas son vulnerables al uso indebido para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, porque casi no dejan indicios de las comunicaciones que dan lugar a las transferencias. La ausencia de registros impide muchas veces que se puedan rastrear el movimiento de los fondos.

Remesa: Transferencias de dinero en cualquiera de sus manifestaciones (efectivo, cheques, giros, instrumentos financieros, etc.) de un lugar geográfico a otro. Las empresas que se dedican a ofrecer este servicio deben proveer el número de Licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos que le autoriza a operar. El número debe ser confirmado de acuerdo a lo establecido en este Instructivo.

País de origen: Aquel de donde se origina el envío de la remesa.

País de destino: Aquel que es receptor del envío de la remesa.

- **Informaciones necesarias para realizar transacciones en el país de origen**

Identificación válida ante las autoridades del país de origen:

- a) Cédula de Identidad o equivalente
- b) Licencia de conducir
- c) Número de Seguro Social (social security number)
- d) Permiso temporal de trabajo
- e) Tarjeta de residencia (green card)
- f) Pasaporte
- g) Añadir breve declaración sobre origen y uso que se le intenta dar al dinero

- **Informaciones del receptor de las remesas**

a) Sea persona física o moral, acogerse a las informaciones requeridas anteriormente.

7.2. Organizaciones sin fines de lucro

Estas entidades pueden ser utilizadas por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales, para explotar entidades legales como conducto para facilitar el financiamiento de actividades terroristas, incluido el propósito de evitar las medidas de congelamiento de activos y para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia las organizaciones terroristas.

El uso de estas entidades para desviar fondos hacia el financiamiento de actividades de terrorismo se debe a que es difícil separar éstos recursos de los otros que gestiona la misma entidad. En efecto, la única diferencia entre una donación legal y una ilegal realizada o recibida por una organización sin fines de lucro es la intención que motiva la transacción. Además, puede ser que en ciertos casos las autoridades de la entidad no tengan conocimiento de que está siendo utilizada para fines ilícitos. (Sobre las informaciones requeridas de las ONGs, ver Numeral 7 completo del Instructivo Conozca su Cliente)

8. PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS (PPE's)

8.1. Definición

Individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas, destacadas y prominentes, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional. Persona de alto perfil público ya sea por afiliación política o de actividad privada vinculada al poder político. Incluye a jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuesta, el cónyuge y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como los asociados cercanos a ellas. (Ver en Instructivo Conozca su Cliente Numeral 6.2).

ANEXOS

SEÑALES DE ALERTA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Definición

Las Señales de Alerta son mecanismo de control consistente en identificar prototipos de conducta, que ilustra o revelan sobre comportamientos o procedimientos utilizados por individuo(s) o empresa(s) para lavar activos o financiar actividades terroristas. Además muestran comportamientos particulares de clientes, y las situaciones atípicas que presentan operaciones que pueden encubrir operaciones de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

a) Señales de Alerta Frente al Perfil del Cliente

- i. Operaciones que no están de acuerdo con la capacidad económica del cliente.
- ii. Operaciones que aisladas o vinculadas escapan al perfil previsible o ya definido del cliente en cuestión.
- iii. Una persona que sin fundamento, aparece como dueño de importantes negocios.
- iv. El cliente ofrece pagar jugosas comisiones, sin justificativo legal y lógico.
- v. Cambio de propietarios y el historial de los nuevos dueños que no es consistente con la naturaleza del negocio del cliente o los nuevos dueños están reacios a proporcionar información personal o financiera.
- vi. Uso excesivo de casilleros de seguridad o cambio de patrones de tráfico por ejemplo, un cliente ingresa acompañado a su casillero de seguridad con fundas u otros contenedores que podrían ocultar efectivo, de tal manera que pueda indicar que el casillero está siendo utilizado como cuenta bancaria o de depósito de cualquier artículo ilícito.
- vii. Uso de los depósitos nocturnos para grandes cantidades de efectivo, si la actividad del cliente no implica recepción de dinero en efectivo.
- viii. Clientes con negocios al por menor, que prestan el servicio de cambio de cheques y no realizan depósitos de efectivo contra los cheques depositados o consignados. Esto puede indicar que el cliente tiene otra fuente de fondos.
- ix. Cuentas que tienen un gran volumen de depósitos en cheques, "money orders", transferencias electrónicas y otros instrumentos negociables, cuando el negocio del titular de la cuenta no justifica esta actividad.
- x. Cuentas que muestran elevadas transacciones de efectivo para negocios que generalmente no manejan grandes sumas de dinero en efectivo.
- xi. Realización de varios depósitos el mismo día en diferentes oficinas de la misma entidad financiera, en forma inusual, respecto al comportamiento habitual del cliente.
- xii. Transferencias electrónicas, sin aparente razón comercial ni consistencia con los negocios habituales del cliente.

- xiii. Recepción de varias transferencias de pequeñas cuantías, o depósitos de cheques y órdenes de pago ("money orders"), o giros postales que se transfieren a otra ciudad o país, cuando esta actividad no es consistente con los negocios del cliente.
- xiv. Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad similar.

b) Operaciones que Configuran Señales de Alerta.

- i. Cuentas cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta está fuera del país, o utilizan casillas de correo o son recogidos en la sede del banco.
- ii. Créditos respaldados con valores, (certificados de depósito y otros títulos valores).
- iii. Clientes que realizan visitas constantes a las cajillas de seguridad, justo antes de realizar depósitos en efectivo, por una cuantía menor a la estipulada para generar reporte.
- iv. Constantes depósitos de grandes sumas de dinero en efectivo envueltas en bandas de papel de otros bancos.
- v. Depositar dinero en efectivo con billetes sucios o mohosos.
- vi. Cancelación repentinamente de grandes préstamos (prepagos) sin justificación aparente sobre la razón del pago súbito o el origen de los fondos.
- vii. Compras de cheques, órdenes de pago, etc., con grandes volúmenes de dinero en efectivo.
- viii. Solicitudes de crédito de una compañía "off-shore" o para asegurar préstamos por obligaciones ante un banco "off-shore".
- ix. Compra de cheques, órdenes de pago o cheques de viajero en grandes cantidades y por montos por debajo del mínimo para efectuar reportes.
- x. Cambios significativos en los patrones de envío de dinero entre bancos corresponsales.
- xi. Movimientos significativos de billetes de alta denominación, en actividad que no guarda relación con la ubicación del banco.
- xii. Incrementos en la cantidad de dinero en efectivo manejado sin que se presente el incremento correspondiente en el número de transacciones reportadas.
- xiii. Incrementos grandes en el uso de billetes de denominaciones pequeñas y disminución correspondiente en el uso de billetes de altas denominaciones sin que hayan registrado reportes de transacciones.
- xiv. Operaciones fraccionadas para eludir normas u obligaciones de reporte.
- xv. Operaciones efectuadas frecuentemente a nombre de terceros, sin que exista justificativo para ello (Ej. Depósitos en cuenta efectuados por apoderados o terceros ajenos, por importes llamativos).

- xvi. Un cliente que entrega una suma importante de billetes en moneda extranjera y solicita efectuar transferencias a distintos lugares del país o del extranjero sin justificación clara y acorde con la actividad que desarrolla.
- xvii. Un cliente entrega numerosos instrumentos monetarios, cheques de viajero, órdenes postales, etc. y solicita una transferencia por su equivalente sin que esté de acuerdo con la actividad.
- xviii. Cuando una persona que no es cliente habitual deposita fondos en diferentes oficinas o bancos corresponsales en el exterior para ser cobrados localmente o reenviados a otros países.
- xix. Operaciones mediante compañías domiciliadas en los sitios denominados "paraísos fiscales" o en regiones o países calificados como "no cooperadores".
- xx. Existe un cambio significativo en las relaciones de intercambio de divisas entre bancos corresponsales o transacciones exageradamente grandes entre un banco pequeño y uno grande.
- xxi. Compañías que son financiadas con préstamos otorgados en el exterior.
- xxii. Débitos a cuentas para efectuar transferencias a través de entidades financieras ubicadas en países de alto riesgo.
- xxiii. El pago de la transferencia al exterior se realiza mediante instrumentos girados contra múltiples entidades financieras o cambiarias (remesadoras).
- xxiv. Depósitos y retiros de fondos de cuentas corporativas o empresariales, que se hacen principalmente en dinero en efectivo, en vez de cheques.
- xxv. Compra en efectivo en grandes cantidades de "money orders", giros postales, cheques de gerencia u otros instrumentos negociables.
- xxvi. Un solo depósito de dinero en efectivo, compuesto por muchos billetes de una misma denominación.
- xxvii. Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación y viceversa.
- xxviii. Depósitos no significativos con un número grande de cheques, mientras raramente se hacen retiros para operaciones diarias.
- xxix. Cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones de moneda o en los patrones de manejo del dinero.
- xxx. Cuentas que muestran varios depósitos por debajo del establecido.

c) Señales de Alerta Relacionadas con la Información de los Clientes.

- i. Empresas que se abstienen de proporcionar información completa, como actividad principal de la empresa, referencias bancarias, nombre de empleados y directores, localización, etc.
- ii. Rehusar dar información para calificación en el otorgamiento de créditos u otros servicios financieros.
- iii. Rehusar informar sobre sus antecedentes personales, al abrir una cuenta o solicitar cualquier servicio.
- iv. Pretender establecer una cuenta o solicitar un servicio sin referencias, o dirección, sin documento de identificación (Cédula de Identidad y Electoral

- o Pasaporte, para extranjeros) o rehusar facilitar otro tipo de información que la entidad financiera solicita para la apertura.
- v. Clientes que presentan identificaciones inusuales o anormales, que la entidad no puede verificar.
 - vi. Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado, o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
 - vii. Solicitudes que no incluyen referencias laborales sobre empleos anteriores o actuales.
 - viii. Clientes que no incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes, pero realizan frecuentemente grandes operaciones.
 - ix. Rehúsan facilitar la información sobre su actividad o no proporcionar los estados financieros.
 - x. Clientes que frecuentemente solicitan que se incrementen los límites de excepción.
 - xi. Personas que rehúsan dar la información necesaria para el registro obligatorio de transacciones en efectivo o para continuar con la transacción después de informarles que el formato debe ser diligenciado.
 - xii. Personas que presionan a cualquier funcionario de la institución financiera para no diligenciar formularios que impliquen el registro de la información o el reporte de la operación.

d) Señales de Alerta Relacionadas con las Operaciones Internacionales

- i. Frecuente envío o recepción de grandes volúmenes de transferencias electrónicas de o hacia entidades "off-shore".
- ii. Depósitos de recursos en varias cuentas, usualmente por debajo del monto para el registro de transferencias para luego ser consolidados en una cuenta maestra y transferida fuera del país.
- iii. Instrucciones de un cliente a la entidad financiera o cambiaria (Remesadora) para que transfiera fondos al extranjero con el producto de transferencias provenientes de otras fuentes, por cuantía similar.
- iv. Depósitos o retiros de grandes sumas de dinero por medio de transferencias a través de países cuyo nivel de actividad económica, no justifica los montos o frecuencias, de tales transferencias.
- v. Transferencias de dinero o ganancias de depósitos a otro país sin cambiar el tipo de moneda.
- vi. Recibo de transferencias y adquisición inmediata de instrumentos monetarios a favor de terceros.

e) **Señales de Alerta de Empleados de Entidades de Intermediación Financieras o Cambiarias**

- i. Empleados con un estilo de vida que no corresponde con el monto de su salario.
- ii. Empleados renuentes a disfrutar vacaciones.
- iii. Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.
- iv. Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella fuera del horario habitual.
- v. Empleados involucrados en ausencias del lugar de trabajo, frecuente e injustificado.
- vi. Empleados que a menudo se descuadran en caja con explicaciones insuficientes o inadecuadas.
- vii. Empleados que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.

SEÑALES DE ALERTA CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

a) CUENTAS

- i. Cuentas que reciben depósitos periódicos relevantes y permanecen inactivas en otros periodos. Estas cuentas son luego utilizadas en la creación de un antecedente financiero aparentemente legítimo a través del cual se pueden llevar a cabo otras actividades fraudulentas.
- ii. Una cuenta inactiva que contiene una suma mínima, recibe de pronto un depósito o una serie de depósitos seguidos de extracciones diarias de efectivo que continúan hasta que la suma transferida ha sido extraída completamente.
- iii. Al abrir una cuenta, el cliente se niega a ofrecer la información que pide la entidad financiero o cambiaria, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo u ofrece información engañosa o que es difícil de verificar.
- iv. Una cuenta, para la cual varias personas tienen firma autorizada, pero entre las cuales no parece existir ninguna relación (ya sea lazos familiares o relaciones comerciales).
- v. Una cuenta abierta por una entidad jurídica o una organización que tiene la misma dirección o de otras entidades jurídicas u organizaciones, pero para la cual la misma persona o personas tiene firma autorizada, cuando no existe ninguna razón económica o legal aparente para tal tipo de acuerdo (por ejemplo, individuos que funcionan como directores de compañía para múltiples empresas cuyas sedes radican en el mismo lugar, etc.)
- vi. Una cuenta abierta en nombre de una entidad jurídica recientemente creada y en la cual se hace un nivel de depósitos más alto del esperado en comparación con el nivel económico de los fundadores de la entidad.
- vii. La apertura de múltiples cuentas por la misma persona, en las cuales se hacen numerosos depósitos pequeños, los que, en conjunto no se corresponden con los ingresos esperados del cliente.
- viii. Una cuenta abierta en el nombre de una entidad jurídica que está involucrada en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos están relacionados con los reclamos o demandas de una organización terrorista.
- ix. Una cuenta abierta en el nombre de una entidad jurídica, una fundación o una asociación, que puede estar ligada a una organización terrorista y que muestra movimientos de fondos por encima del nivel esperado de ingresos esperados.

b) DEPOSITOS Y RETIROS

- i. Depósitos a una entidad jurídica combinando instrumentos monetarios que son atípicos para la actividad asociada normalmente con dicho negocio (por

- ejemplo, depósitos que incluyen una mezcla de depósitos comerciales, cheques de salario y de seguridad social).
- ii. Grandes retiros en efectivo de una cuenta comercial no asociada normalmente con transacciones en efectivo.
 - iii. Grandes depósitos en efectivo a la cuenta de un individuo o entidad jurídica cuando la actividad comercial aparente del individuo o entidad sería normalmente conducida en cheques u otros instrumentos de pago.
 - iv. Mezcla de depósitos en efectivo e instrumentos monetarios en una cuenta en la cual este tipo de transacciones no parece tener ninguna relación con el uso normal de la cuenta.
 - v. Múltiples transacciones llevadas a cabo en el mismo día en la misma sucursal de una entidad financiera o mediante grupos de individuos que entran a una sucursal al mismo tiempo.
 - vi. Estructuración de depósitos a través de múltiples sucursales de la misma entidad financiera mediante grupos de individuos que entran a una sucursal al mismo tiempo.
 - vii. El depósito o retiro de efectivo en cantidades que caen sistemáticamente justo por debajo de los límites de identificación o reporte.
 - viii. La presentación de fondos no contabilizados para una transacción. Al hacerse la contabilización, la transacción es reducida a una cantidad justo por debajo de los requisitos que dispararían el reporte o identificación.
 - ix. El depósito o retiro de múltiples instrumentos monetarios en cantidades que caen sistemáticamente por debajo de los límites de identificación o reporte, en particular si los instrumentos están numerados en secuencia.

c) TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS

- i. Instrucción de realizar transferencias electrónicas en pequeñas cantidades en un aparente esfuerzo para evitar que entren a funcionar los requisitos de identificación o reporte.
- ii. Transferencias electrónicas hacia o por un individuo donde la información sobre el remitente o la persona en cuyo nombre se realiza la transacción, no es suministrada con la transferencia electrónica, cuando se espera la inclusión de tal información.
- iii. Uso de múltiples cuentas personales y comerciales o de cuentas de organizaciones sin fines de lucro de beneficencia, para recopilar fondos y luego canalizarlos, inmediatamente o tras un breve periodo de tiempo, a un número pequeño de beneficiarios extranjeros.
- iv. Transacciones en divisas que son realizadas en nombre de un cliente por una tercera parte, seguidas de transferencias electrónicas de fondos hacia lugares que aparentemente no tienen ninguna conexión comercial con el cliente o hacia países que generan una preocupación específica.

d) CARACTERISTICAS DEL CLIENTE O DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL

- i. Fondos generados por un negocio que pertenece a individuos del mismo origen o vinculación de varios individuos del mismo origen, procedentes de países que generan una preocupación específica, actuando en nombre de tipos similares de negocios.
- ii. Una misma dirección para individuos involucrados en transacciones en efectivo, particularmente cuando la dirección es también un negocio y no parece corresponderse con la ocupación declarada (por ejemplo, estudiante, desempleado, auto empleo, etc.)
- iii. La ocupación declarada por el que hace la transacción no se corresponde con el nivel o tipo de actividad (por ejemplo, un estudiante o un individuo desempleado que recibe o envía grandes cantidades en transferencias electrónicas, o que hace extracciones diarias del máximo efectivo en diferentes lugares en una amplia área geográfica)
- iv. Con relación a las organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, las transacciones financieras no parecen tener un propósito económico lógico o en ellas parece no existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción.
- v. Se abre una caja fuerte a nombre de una entidad comercial cuando la actividad comercial del cliente se desconoce o dicha actividad no parece justificar el uso de una caja fuerte.
- vi. Surgen incoherencias inexplicables en el proceso de identificación o verificación del cliente (por ejemplo, sobre el país actual o anterior de residencia, el país que emite el pasaporte, los países visitados según lo que dice el pasaporte, y los documentos presentados para confirmar el nombre, la dirección y la fecha de nacimiento).

e) TRANSACCIONES VINCULADAS A LUGARES MOTIVO DE PREOCUPACION

- i. Transacciones que involucren divisas, seguidas dentro de un breve periodo, por transferencias electrónicas hacia lugares que generan preocupaciones específicas (por ejemplo, países y territorios designados por el GAFI como no cooperadores, los nombres citados en las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas).
- ii. Los depósitos son seguidos, en un breve periodo, por transferencias electrónicas de fondos, particularmente hacia o a través de un lugar que genera una preocupación específica (por ejemplo, países y territorios denominados por el GAFI como no cooperadores, los nombres citados en las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas).
- iii. Una cuenta comercial a través de la cual se realiza un gran número de transferencias electrónicas desde y hacia el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial lógico o económico de otro tipo,

- particularmente cuando esta actividad es hacia, se realiza a través de o desde, lugares que generan preocupación.
- iv. Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, tanto individuos como negocios, particularmente cuando estos están ubicados en lugares que generan preocupación.
 - v. Un cliente obtiene un instrumento de crédito o se vincula a transacciones financieras comerciales que implican el movimiento de fondos hacia o desde lugares que generan preocupación, cuando no parecen existir motivos comerciales lógicos para relacionarse con dichos lugares.
 - vi. Apertura de cuentas de instituciones financieras desde lugares que generan preocupación.
 - vii. Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde y/o hacia lugares que generan preocupación.

NOTAS SOBRE LAS SEÑALES DE ALERTA

Es muy importante conocer y aplicar el listado de señales de alerta enunciadas, pero se ha de tener en cuenta que no es un listado estático sino dinámico, que no debe tomarse como único modelo de referencia. Cada entidad financiera o cambiaria maneja negocios y procedimientos exclusivos, que dependiendo de la naturaleza de cada uno pueden ser más vulnerables a ciertas modalidades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

El sentido común, la experiencia de la entidad y de cada empleado, serán la base para que se puedan detectar situaciones que llamen su atención sobre una eventual operación inusual que implique un análisis con miras a determinar si se está o no frente a una "operación sospechosa" que deba ser reportada a las autoridades.

Al desarrollar una política adecuada de Conocimiento del Cliente, las entidades de intermediación financiera y cambiaria están en capacidad de conocer el riesgo que implican cada uno de sus clientes. El detectar cuando realicen operaciones que no tengan coherencia con su actividad económica, reportar las operaciones sospechosas, entrenar periódicamente a todo su personal, verificar mediante un estricto Programa de Control Interno la aplicación de las políticas preventivas acordes con la Ley y las mejores prácticas, así como lo establecido en sus Manuales de Cumplimiento, debidamente avalados por la Superintendencia de Bancos y colaborar con las investigaciones que realicen las autoridades para los efectos de su competencia, esto permite prevenir el lavado de activos y el financiamiento del Terrorismo.

LLENADO DEL FORMULARIO "REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO QUE SUPEREN EL CONTRAVALOR EN MONEDA NACIONAL DE US\$10,000.00, SEGÚN TASA DE COMPRA DEL BANCO CENTRAL"

El Artículo 10, en su Acápito "D" del Decreto No. 20-03 que sirve de Reglamento a la Ley No. 72-02 sobre el sobre Lavado de Activos provenientes del Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, establece sobre el Registro de Transacciones, que los Sujetos Obligados deberán registrar en un formulario diseñado por la Superintendencia de Bancos todas y cada una de las operaciones, en moneda nacional o extranjera, realizadas en efectivo, que supere el contravalor en moneda nacional de US\$10,000.00.

Este formulario, llamado "Registro de transacciones en efectivo que superen el Contravalor en Moneda Nacional de US\$10,000.00, según Tasa de Compra del Banco Central", cuyo instructivo es el siguiente:

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO " REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO QUE SUPEREN EL CONTRAVALOR EN MONEDA NACIONAL DE US\$10,000.00, SEGUN TASA DE COMPRA DEL BANCO CENTRAL"

ENFOQUE

El objetivo de este formulario es detectar operaciones financieras que pudieran estar relacionadas con el lavado de dinero.

INSTRUCCIONES

Será llenado por los cajeros, empleados o cualquier funcionario del área de operaciones de la entidad financiera donde se efectúe la operación.

DISTRIBUCION

Será llenado un original y archivado durante diez (10) años, de conformidad con el Artículo 10, literal d, Artículo 41, Numerales 4 y 6 de la Ley No. 72-02, Sobre Lavado de Activos Provenientes del Narcotráfico y Otras Infracciones Graves.

En caso de que la operación sea considerada sospechosa, el cajero, empleado o funcionario, tiene la obligación de remitir, vía el Oficial de Cumplimiento de la entidad Financiera o Cambiaría que represente, el original a la Superintendencia de Bancos, como lo establece el Artículo 41 numeral 5 de la ley citada y el Artículo 13 "Obligaciones de las Autoridades Componentes" literales c, d y e, así como el Artículo 14 del Decreto No.20-03. La entidad financiera deberá archivar una copia del formulario remitido.

LLENADO DEL FORMULARIO

TRANSACCION SOSPECHOSA

En caso de que la transacción sea considerada como sospechosa, se cotejará el recuadro en blanco.

ENTIDAD

Nombre de la entidad financiera que llena el formulario.

CODIGO

Código de la sucursal o agencia de la entidad financiera que llena el formulario.

SUCURSAL

Nombre de la sucursal o agencia de la entidad financiera que llena el formulario.

FECHA Y HORA

Día, mes, año y hora en que se realiza la operación.

NUMERO Y PROVINCIA

Número y nombre de la provincia donde se realiza la operación.

DATOS DEL CLIENTE (Personas Físicas)

PRIMER NOMBRE	Primer nombre del cliente de la entidad financiera (dueño de la cuenta).
SEGUNDO NOMBRE	Segundo nombre del cliente de la entidad financiera (dueño de la cuenta).
PRIMER APELLIDO	Primer apellido del cliente de la entidad financiera (dueño de la cuenta).
SEGUNDO APELLIDO	Segundo apellido del cliente de la entidad financiera (dueño de la cuenta).
SEXO	Identificación del género sexual del dueño de la cuenta.
FECHA DE NACIMIENTO	Fecha de nacimiento del cliente de la entidad financiera (dueño de la cuenta)
NACIONALIDAD ORIGEN	Nacionalidad del cliente.
NACIONALIDAD ADQUIRIDA	Nacionalidad que ha sido adquirida por el cliente (Si aplica).
CEDULA NUEVA	Número de Cédula de Identidad y Electoral del cliente.
CEDULA VIEJA	Número de Cédula de Identidad Personal y Serie del cliente (si aplica).
No. PASAPORTE	Número del Pasaporte del cliente de la entidad financiera. Esto, en caso de que sea extranjero(a).

DOMICILIO ACTUAL DEL CLIENTE

CALLE	Nombre de la calle del domicilio del cliente.
CASA NO.	Número de la casa del domicilio del cliente.

EDIFICIO	Nombre del edificio del domicilio del cliente.
APARTAMENTO	Número del apartamento del domicilio del cliente.
RESIDENCIA	Nombre de la residencia del domicilio del cliente.
BARRIO/SECTOR	Nombre del barrio o sector del domicilio del cliente.
CIUDAD/SECCION	Nombre de la ciudad o sección del domicilio del cliente.
PROVINCIA	Nombre de la provincia del domicilio del cliente.
ESTADO	Nombre del estado del domicilio del cliente.
TELEFONO CASA	Número del teléfono de la residencia del cliente.
TELEFONO OFICINA	Número del teléfono de la oficina del cliente.
CELULAR	Número del teléfono celular del cliente.

DATOS DEL CLIENTE (Persona Jurídica)

RAZON SOCIAL	Nombre de la empresa, Razón Social de la misma.
RNC	Número de Registro Nacional de Contribuyente del cliente.
OTROS	Comentarios para identificar una rápida localización del cliente.

NATURALEZA DE LA OPERACION

TIPO DE OPERACION	Tipos de cuentas que pueden ser afectadas por una operación financiera. Deberá ser identificada si el tipo de operación involucra: Depósitos, Apertura de Instrumentos Financieros, Transferencia Enviada y/o Recibida, Compra y Venta de Divisas, Venta cheques de Viajero, Pago de Préstamos, Compra Cheque de Administración u Otros.
TIPO DE CUENTA Y NUMERO	Tipo(s) de Cuenta(s) Afectada(s) y Número(s) que pueden ser afectadas por una operación financiera. Si el tipo de operación involucra una Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, Depósito a Plazo, Préstamo, Carta de Crédito y Otras. (Deberá ser especificado en caso de que sea más de un número).

DATOS DE LA OPERACION (Tipo de Moneda)

PESOS DOMINICANOS (RD\$)	Cantidad de dinero a la que asciende la operación en moneda nacional .
DOLARES NORTEAMERICANOS(US\$)	Cantidad de dinero a la que asciende la operación en Dólares Norteamericanos.
OTROS	Especificar si es otro tipo de moneda extranjera.
MONTO	Cantidad a la que asciende la operación.

PERSONA QUE FISICAMENTE REALIZA LA OPERACION

PRIMER NOMBRE	Primer nombre de la persona que físicamente realiza la operación.
SEGUNDO NOMBRE	Segundo nombre de la persona que físicamente realiza la operación.
PRIMER APELLIDO	Primer apellido de la persona que físicamente realiza la operación.
SEGUNDO APELLIDO	Segundo apellido de la persona que físicamente realiza la operación.

SEXO	Identificación del género sexual del dueño de la cuenta.
FECHA DE NACIMIENTO	Fecha de nacimiento de la persona que físicamente realiza la operación.
NACIONALIDAD ORIGEN	Nacionalidad de la persona que físicamente realiza la operación.
NACIONALIDAD ADQUIRIDA	Nacionalidad que haya adquirido de la persona que físicamente realiza la operación (si aplica).
CEDULA NUEVA	Número de Cédula de Identidad y Electoral de la persona que físicamente realiza la operación.
CEDULA VIEJA	Número de Cédula de Identidad Personal y Serie de la persona que físicamente realiza la operación (si aplica).
No. PASAPORTE	Número del Pasaporte de la persona que físicamente realiza la operación. Esto, en caso de que sea extranjero(a).

DOMICILIO ACTUAL DE QUIEN REALIZA LA OPERACION

CALLE	Nombre de la calle del domicilio de la persona que físicamente realiza la operación.
CASA NO.	Número de la casa del domicilio de la persona que físicamente realiza la operación.
EDIFICIO	Nombre del edificio del domicilio de la persona que físicamente realiza la operación.
APARTAMENTO	Número del apartamento del domicilio de la persona que físicamente realiza la operación.

RESIDENCIA	Nombre de la residencia del domicilio de la persona que físicamente realiza la operación.
BARRIO/SECTOR	Nombre del barrio o sector del domicilio de la persona que físicamente realiza la operación.
CIUDAD/SECCION	Nombre de la ciudad o sección del domicilio de la persona que físicamente realiza la operación.
PROVINCIA	Nombre de la provincia del domicilio de la persona que físicamente realiza la operación.
ESTADO	Nombre del estado del domicilio de la persona que físicamente realiza la operación.
TELEFONO CASA	Número del teléfono de la residencia de la persona que físicamente realiza la operación.
TELEFONO OFICINA	Número del teléfono de la oficina de la persona que físicamente realiza la operación.
CELULAR	Número del teléfono celular de la persona que físicamente realiza la operación.
<u>DATOS DEL CLIENTE (Persona Jurídica)</u>	
RAZON SOCIAL	Nombre de la empresa que físicamente realiza la operación.
RNC	Número de Registro Nacional de Contribuyente de la empresa que físicamente realiza la operación.
OTROS	Comentarios para identificar una rápida localización.

PAGO REALIZADO A FAVOR DE

PRIMER NOMBRE	Primer nombre de la persona a favor de quien se realiza la operación.
SEGUNDO NOMBRE	Segundo nombre de la persona a favor de quien se realiza la operación.
PRIMER APELLIDO	Primer apellido de la persona a favor de quien se realiza la operación.
SEGUNDO APELLIDO	Segundo apellido de la persona a favor de quien se realiza la operación.
SEXO	Identificación del género sexual a favor de quien se realiza la operación.
FECHA DE NACIMIENTO	Fecha de nacimiento de la persona a favor de quien se realiza la operación.
NACIONALIDAD ORIGEN	Nacionalidad de la persona a favor de quien se realiza la operación.
NACIONALIDAD ADQUIRIDA	Nacionalidad que haya adquirido la persona a favor de quien se realiza la operación (si aplica).
CEDULA NUEVA	Número de Cédula de Identidad y Electoral de la persona a favor de quien se realiza la operación.
CEDULA VIEJA	Número de Cédula de Identidad Personal y Serie de la persona a favor de quien se realiza la operación (si aplica).
No. PASAPORTE	Número del Pasaporte de la persona a favor de quien se realiza la operación. Esto, en caso de que sea extranjero(a).

DOMICILIO ACTUAL A FAVOR DE QUIEN SE REALIZA LA OPERACION

CALLE	Nombre de la calle del domicilio de la persona a favor de quien se realiza la operación.
-------	--

CASA NO.	Número de la casa del domicilio de la persona a favor de quien se realiza la operación.
EDIFICIO	Nombre del edificio del domicilio de la persona a favor de quien se realiza la operación.
APARTAMENTO	Número del apartamento del domicilio de la persona a favor de quien se realiza la operación.
RESIDENCIA	Nombre de la residencia del domicilio de la persona a favor de quien se realiza la operación.
BARRIO/SECTOR	Nombre del barrio o sector del domicilio de la persona a favor de quien se realiza la operación.
CIUDAD/SECCION	Nombre de la ciudad o sección del domicilio de la persona a favor de quien se realiza la operación.
PROVINCIA	Nombre de la provincia del domicilio de la persona a favor de quien se realiza la operación.
ESTADO	Nombre del estado del domicilio de la persona a favor de quien se realiza la operación.
TELEFONO CASA	Número del teléfono de la residencia de la persona a favor de quien se realiza la operación.
TELEFONO OFICINA	Número del teléfono de la oficina de la persona a favor de quien se realiza la operación.
CELULAR	Número del teléfono celular de la persona a favor de quien se realiza la operación.
OTROS	Comentarios para identificar una rápida localización.

DATOS DEL CLIENTE (Persona Jurídica)

RAZON SOCIAL

Nombre de la empresa a favor de quien se realiza la operación.

RNC

Número de Registro Nacional de Contribuyente de la empresa a favor de quien se realiza la operación.

EN CASO DE TRANSACCIONES INTERNACIONALES

ENTIDAD CORRESPONSAL	Nombre del entidad bancaria que recibe o emite algún valor relacionado con la operación registrada.
PAIS DESTINO	Nombre del país donde está domiciliado el banco mencionado.
PARA USO DE LA ENTIDAD	Comentarios del cajero, empleado o funcionario del área de operaciones, que llena el formulario, que sea considerado de utilidad.
FIRMA DE QUIEN HACE LA TRANSACCION	Firma de la persona que físicamente realiza la operación.
FIRMA DEL EMPLEADO Y SELLO DE LA ENTIDAD	Sello de la entidad financiera donde se ha realizado la operación (Incluir inicial y clave, si dispone, del cajero, empleado o funcionario que ha llenado el formulario).

El formulario detallado en este instructivo fue elaborado por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo al Artículo 41, numeral 4 de la Ley No.72-02, Sobre el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, de fecha 07 de junio del 2002.

El total de la sumatoria de formularios generados en un mes deberá ser remitido a la Superintendencia de Bancos, vía Bancanet, en los primeros quince (15) días del mes posterior.

Las transacciones, que por su naturaleza sean consideradas como sospechosas, deben ser remitidas, vía Bancanet o por la vía que prefieran, a la Superintendencia de Bancos, dentro del periodo estipulado en las normas legales.

En caso de transacciones múltiples en efectivo, cuya sumatoria sea superior al contravalor en moneda Nacional de US\$10,000.00, serán consideradas como una transacción única.

Los formularios "Registro de Transacciones en efectivo superiores a US\$10,000.00 según tasa de compra de Banco Central" deberán estar a la disposición de la Unidad de Análisis Financiero, así como de las Autoridades Judiciales y Dirección Nacional de

Control de Drogas, Vía la Superintendencia de Bancos, para fines de investigación y procesos criminales.

ARTICULOS DE LA LEY No. 72-02 Y DEL DECRETO No. 20-03 RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

La SECCION I sobre los Sujetos Obligados del capítulo IV referido a la Prevención y Detección del Lavado de Activos de la Ley No. 72-02 establece en su Artículo 38 que quedan sujetas a las obligaciones establecidas en ese capítulo:

- a) Las entidades financieras legalmente reguladas;
- b) Las personas físicas o morales dedicadas al corretaje o intermediación de títulos o valores de inversiones y de ventas a futuro;
- c) Las personas físicas o morales que intermedien en el canje de divisas (agentes de cambio, canjeadores);
- d) Banco Central de la República Dominicana.

El Artículo 39, asimila a las instituciones financieras las personas físicas o morales que realicen entre otras las siguientes actividades:

- a) Operaciones sistemáticas de canje de cheques u otro tipo de valor negociable.
- b) Operaciones sistemáticas de emisión, venta o rescate de cheques de viajeros o giro postal, la emisión de tarjetas de créditos o débitos y otros instrumentos similares.
- c) Transferencias sistemáticas de fondos, sea por vía de las entidades financieras, por correos especiales, por medios electrónicos o cualquier otro medio (agentes de cambios, remesadores).
- d) Cualquier entidad que preste servicios financieros internacionales (offshore).

Según el Artículo 40, quedan también sujetas a las obligaciones establecidas en ese capítulo las personas físicas o jurídicas que ejerzan otras actividades profesionales o empresariales particularmente susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos. Se consideran como tales:

- a) Los casinos de juego;
- b) Las actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;

- c) Las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de artículos;
- e) Compañías y corredores de seguros;
- f) Las actividades comerciales que atendiendo a la utilización habitual de billetes u otros instrumentos al portador como medio de cobro al alto valor unitario de los objetos o servicios ofrecidos o a otras circunstancias relevantes. Sin que sea limitativa entre esas actividades figuran la compra y venta de armas de fuego, metales, artes, objetos arqueológicos, joyas, barcos, aviones;
- g) Los servicios profesionales;
- h) Cualquier otra actividad comercial que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de activos.

Es la SECCIÓN II sobre OBLIGACIONES en su Artículo 41 que establece que los Sujetos Obligados quedarán sometidos a las obligaciones siguientes:

1) Identificación de clientes:

Identificar a sus clientes mediante la cédula de identidad y electoral o pasaporte para el caso de extranjeros al momento de entablar relaciones de negocio. La veracidad de estos documentos será confirmada mediante los medios correspondientes para tales fines. Se prohíben las cuentas anónimas o simuladas.

2) Identificación de terceros beneficiarios:

Si no hay certeza de que un cliente está actuando de parte de un tercero, el sujeto obligado debe buscar información por todos los medios posibles para determinar la verdadera identidad del depositante por quien el cliente está interviniendo.

3) Profesionales liberales:

Si el cliente es un profesional liberal que actúa en el ejercicio de su profesión como intermediario financiero el mismo no podrá invocar el secreto profesional para rechazar revelar la identidad de la tercera parte de la transacción.

4) Reporte de Transacciones en Efectivo:

Comunicar dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, mediante formularios o a través de soporte magnético a la Unidad de Análisis Financiero vía la Superintendencia de Bancos para las instituciones que estén bajo la supervisión de esta entidad todas las transacciones en efectivo realizadas en el

mes anterior que superen la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) u otra moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional calculado en base a la tasa oficial de cambio establecida por el Banco Central de la República Dominicana.

Las transacciones múltiples en efectivo realizadas en una o más oficinas de la misma entidad, que en su conjunto superen la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) u otra moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional serán agrupadas y consideradas como una transacción única si son realizadas en beneficio de una misma persona, física o moral durante un día laborable. En tal caso dichas transacciones deberán ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero.

5) Transacciones sospechosas:

Examinar con especial atención, cualquier operación con independencia de su cuantía, que por su naturaleza, pueda estar vinculada al lavado de activos. Particularmente, son consideradas transacciones sospechosas aquellas que sean complejas insólitas significativas frente a todos los patrones no habituales.

Estas transacciones serán reportadas para fines de investigación a la Unidad de Análisis Financiero. En estos casos el sujeto obligado deberá requerir información al cliente sobre el origen el propósito de la transacción y la identidad de las partes involucradas en la misma.

6) Conservación de Documentos:

Conservar durante un período mínimo de diez (10) años los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la identidad de las personas físicas o morales que las hubieren realizado o que hubieren entablado relaciones de negocio con la entidad.

7) Colaboración con el Comité Nacional contra el Lavado de Activos:

Colaborar con el Comité Nacional contra el Lavado de Activos y a tal fin:

a) Comunicar por iniciativa propia, en el plazo que determine el reglamento cualquier hecho u operación respecto al que exista indicio o certeza de que está relacionado con el lavado de activos; y

b) facilitar la información que el Comité Nacional contra el Lavado de Activos requiera en el ejercicio de su competencia.

8) Confidencialidad:

No relevar al cliente ni a terceros que se ha transmitido la información a la Autoridad Competente o que se está examinando alguna operación por sospecha de estar vinculada al lavado de activos.

9) Procedimientos y órganos de control interno:

Establecer procedimientos y órganos adecuados de control interno y de comunicación a nivel gerencial a fin de prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el lavado de activos. La idoneidad de dichos procedimientos y órganos será supervisada por la Superintendencia de Bancos en el caso de las instituciones financieras reguladas, la cual podrá proponer las medidas correctoras oportunas y asesorar en cuanto a su aplicación.

10) Conocimiento de los empleados de las obligaciones que impone esta ley:

Adoptar las medidas oportunas para que los empleados y funcionarios de la entidad tengan conocimiento de las exigencias derivadas de esta ley.

Y por último, en la SECCIÓN III Sobre SANCIONES ADMINISTRATIVAS, se establece en el Artículo 42 que los sujetos obligados podrán incurrir en sanciones administrativas, dependiendo de la naturaleza de la falta, independientemente de las sanciones penales que les sean aplicables a sus empleados, funcionarios y directores por las infracciones previstas en esta ley.

El Artículo 43 enuncia que constituye una falta grave la violación, por parte de los sujetos obligados a las obligaciones previstas en el Artículo 41 de la Ley No. 72-02.

Según el Artículo 44, el sujeto obligado que incurra en una falta a las previsiones de esta ley será sancionado con una amonestación privada o una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos.

El Párrafo dice que independientemente de la sanción que le corresponda al sujeto obligado por la comisión de la falta, se impondrá al funcionario o empleado directamente responsable del incumplimiento de la obligación, amonestación privada o suspensión temporal en el cargo, así como una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos.

El Artículo 45 establece que en caso de reincidencia, el sujeto obligado podrá, además ser sancionado con una amonestación pública y/o la revocación del acto administrativo que le autorizó a operar. De igual manera, los funcionarios o empleados del sujeto obligado responsables de la falta, serán sancionados con la destitución y multa de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos y la inhabilitación para trabajar en otro sujeto obligado.

En cuanto al Decreto No. 20-03 que sirve de Reglamento a la Ley No. 72-02, el Artículo 10 referido a los Programas de Cumplimiento Obligatorio de parte de los Sujetos Obligados, establece que:

Los sujetos obligados bajo la regulación y supervisión a que se refieren los Artículos 38, 39 y 40 de la Ley No. 72-02, de fecha 7 de junio del 2002, deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar los delitos previstos en la citada ley. Estas medidas incluirán:

- a) Aplicar procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales
- b) Aplicar un plan permanente de capacitación de personal, como: "Conozca su Cliente", e instruirlos en cuanto a las responsabilidades señaladas en el Artículo 41 de la referida Ley;
- c) Prestar especial atención a todas las transacciones efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas y a todos los patrones de transacciones no habituales, las cuales tendrán que ser reportadas, dentro de las veinticuatro (24) horas, a partir del momento en que se efectuó o intente efectuarse la transacción, a la Autoridad Competente;
- d) El formulario de registro para todas las transacciones superiores a los US\$10,000.00 (diez mil dólares), o su equivalente en moneda nacional, según la tasa de cambio del Banco Central de la República Dominicana; debe ser llenado por todos los clientes; y
- e) Aplicar medidas de control interno que aseguren el cumplimiento de los programas y procedimientos a que se refiere el presente artículo.

El Artículo 11 se refiere a que los sujetos obligados deberán designar funcionarios a nivel gerencial, quienes servirán de enlaces con las Autoridades Competentes, a fin de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluyendo el mantenimiento de registros adecuados y la notificación de las transacciones sospechosas.

Mientras, el Artículo 12 está referido a que cuando se compruebe que el sujeto obligado es reincidente en una de las faltas previstas en la Ley No. 72-02, de fecha 7 de junio del 2002, podrá ser sancionado con la revocación del acto administrativo que le autorizó a operar. Asimismo los funcionarios y empleados del sujeto obligado responsable de la falta, serán sancionados con la destitución y multados como lo establecen los artículos desde el 45 hasta el 53 inclusive, de la supraindicada Ley.

LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO ES RESPONSABILIDAD DE TODOS!

**ESTE DOCUMENTO FUE ELABORADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Recopilación, elaboración y coordinación:
Departamento de Inteligencia Financiera
Santo Domingo, R. D.
Mayo del 2005